

# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



## **Recomendación No. 21/2020**

Expediente:

-----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

19 de agosto de 2020

### Ficha Técnica

Recomendación	No. 21/2020
Expedientes	-----
Quejoso(s)	Investigación de oficio
Agraviado(s)	AG1
Autoridad(es)	Policía Civil de Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de: b1). Insuficiente Protección de Personas
<p style="text-align: center;">Situación Jurídica</p> <p>La persona que en vida llevara el nombre de AG1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al no haberse protegido adecuadamente su integridad física, toda vez que los elementos de la Policía Civil de Coahuila adscritos a la Estación de Policía 01 Sabinas, Región Carbonífera, quienes tuvieron a su cargo la vigilancia del área de las celdas ese día -----, omitieron cumplir con su obligación de custodiar, vigilar, proteger y darle seguridad a las personas encarceladas, lo que generó como consecuencia la posibilidad de que se suicidara el referido detenido.</p>	

## Acrónimos / Abreviaturas

### Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Policía Civil de Coahuila	<i>PCC</i>
Agraviado 1°	<i>AG1</i>
Autoridad Policía Civil de Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila	<i>A1</i>

### Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>

## Índice

I. Presupuestos procesales.....	4
1. Competencia.....	4
2. Queja (Investigación de oficio).....	5
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios (nota periodística).....	5
III. Enumeración de las evidencias.....	6
IV. Situación jurídica generada.....	18
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	19
1. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.....	23
a. Instrumentos internacionales .....	
b. Instrumentos nacionales .....	
c. Instrumentos locales .....	
1.1. Estudio de una Insuficiente protección de personas.....	
2. Reparación del daño.....	37
VI. Observaciones Generales.....	43
VII. Puntos resolutivos.....	44
VIII. Recomendaciones.....	45

## I. Presupuestos procesales:

### 1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado por una investigación de oficio relacionada con actos u omisiones de naturaleza administrativa de la *Policía Civil de Coahuila adscritos a la Estación de Policía 01 Sabinas, Coahuila*, quien es la autoridad responsable de preservar la integridad y la seguridad personal de los detenidos y reclusos en las celdas de la Estación de Policía 01 Sabinas, Estación Carbonífera. (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC*)<sup>1</sup>
2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC*<sup>2</sup>. (Véanse

---

<sup>1</sup> CPEUM (1917). Artículo 102 apartado B: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

CPECZ (1918). Artículo 195: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;...”

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 13 de la *CPECZ*; y 20 inciso IV de la *Ley de la CDHEC*)<sup>3</sup>

## 2. Queja (Investigación de oficio)

3. El ----- en el periódico ----- y ----- se publicaron dos notas periodísticas tituladas “-----” y “-----”, en la que se presumía una violación grave de los Derechos Humanos de la persona fallecida, quien debió ser vigilada y protegida mientras permaneciera encarcelado; ante esa circunstancia, quien fungía como Presidente de la *CDHEC* en ese momento, instruyó al Sexto Visitador Regional para que de inmediato iniciara la investigación preliminar correspondiente. (Véase artículo 101 de la *Ley de la CDHEC*)<sup>4</sup>
4. En fecha -----, se giraron oficios a las autoridades Fiscalía General de Justicia Región Carbonífera y Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitando a la primera de ellas copia certificada de la carpeta de investigación iniciada con motivo de los hechos materia de la queja que de oficio se inició, y a la segunda para que rindiera un informe sobre los nombres y cargos de los elementos que se encontraban desempeñando sus funciones en el interior del C4 con asiento en Villa de Agujita, Coahuila los días viernes --- y --- de febrero del año en curso, así también informara si al interior de las celdas se encuentran instaladas cámaras de vigilancia y estas transmiten imágenes fijas o de movimiento a un monitor que permita observar los movimientos que ocurren al interior de las celdas, y si estas cámaras guardan en una memoria los hechos históricos brinden copia de las mismas.

## 3. Autoridad(es)

5. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación de oficio es a la *Policía Civil de Coahuila con asiento en la estación de policía 01 ubicada particularmente*

---

<sup>3</sup>CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B*: “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

CPECZ (1918). *Artículo 195*: “... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 20*: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ...”

<sup>4</sup> Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 101*: “...Cuando por algún medio se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público, estatal o municipal, que se presuma como violación grave de los Derechos Humanos de alguna persona o grupo de ellas, el Presidente instruirá al Visitador o Visitadores que estime necesarios para que, de inmediato, inicien una investigación preliminar...”

en Villa de Agujita del municipio de Sabinas, Coahuila la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la CPECZ, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia.)

## II. Descripción de los hechos violatorios:

### 6. Nota periodística

El -----, "El periódico -----" publicó una nota periodística titulada "-----"  
-----", "El periódico -----" sacó a la luz pública una noticia en los siguientes términos: "-----"  
-----" cuyo contenido textual fue el siguiente:

*LA PRIMERA (Periódico -----)*

"... -----"  
-----"

*LA SEGUNDA (Periódico -----)*

"... -----"  
-----"

## III. Enumeración de las evidencias:

### 7. Notas periodísticas.

En fecha ----- el periódico ----- publicó la nota "-----".

El mismo día el periódico ----- saca la noticia "-----".

Ambas transcritas en párrafo que antecede

### 8. Carpeta de Investigación número ----- con 71 fojas útiles remitida a esta Instancia por la A1, en suplencia del A2 Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Carbonífera.

### 9. Informe pormenorizado que remite el A3, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

### 10. Acta circunstanciada relativa a la descripción del video que vía electrónica en fecha ----- del año en curso proporcionó el A3, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el cual corresponde a las celdas 1, 2 y 3 del área de detenidos en la Estación de Policía número 01 Sabinas, Región Carbonífera situada en carretera 57 Sabinas-Rosita kilómetro 5 Villa de Agujita Coahuila, cuyo registro y contenido, enseguida se describen:

Video	Contenido
<p>-----</p> <p><b>Duración: Dos minutos con veintisiete segundos</b></p>	<p>Del segundo cero al minuto uno con trece segundos, se aprecian las 3 celdas que se encuentran al interior del lugar de hechos y hallazgo, observándose que cada una tienen 2 planchas de descanso, la primera ocupada por un detenido que está acostado, la segunda está vacía y la tercera no se logra distinguir si hay detenido por el ángulo que presenta el video de dichas celdas, las que están aseguradas con material cuadriculado y no rejas, la segunda tiene una ventana al centro, pero la primera y la tercera no se puede observar alguna ventana por la posición de la cámara que capta el video, al frente para acceso a las mismas hay un pasillo que permite recorrerlas por enfrente de ellas, permitiendo así la visualización de todas al interior.</p> <p>Al minuto uno con dieciséis segundos, se ve que un oficial ingresa por el pasillo hasta la tercera celda, seguido por una persona del sexo -----, al asomarse al interior de inmediato se regresan a la entrada.</p> <p>Al minuto uno con veintisiete segundos, entra otro elemento ----- hasta la tercer celda, se asoma y otro compañero hace lo mismo, mientras que la persona del sexo -----, agarrándose la cara y llorando, observa los movimiento del personal de la estación de policía y uno de ellos la abraza para sacarla de la sección donde están los detenidos y se continúan por parte del resto de los policías civiles de Coahuila con las actividades. Posteriormente, entra otra persona del sexo ----- vestido de civil hasta la celda 3 donde únicamente ve al interior y se regresa, en estos momento se ve un ligero movimiento en la celda 01 que hace el detenido mientras está acostado. Luego salen del área quedando el pasillo solo, agotándose así el video de solo dos minutos con veintisiete segundos</p>

11. Acta circunstanciada de fecha ----- que se diligenció con el propósito de tener contacto con la persona del sexo ----- que aparece en el video descrito con anterioridad, toda vez que de la carpeta de investigación, proporcionada por la Fiscalía General del Estado, se desprende que era la pareja de AG1 y para su localización dio el número de teléfono -----, sin tener éxito, toda vez que al dar tono de inmediato se enlazaba al buzón de voz.

12. Acta circunstanciada de fecha ----- que al igual que la anterior al dar tono de inmediato se enlazaba al buzón de voz.

13. Acta circunstanciada de fecha ----- que se levantó por el Sexto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y se transcribe en los siguientes términos:

*“...Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de dar seguimiento a la queja de oficio iniciada el día ----- del año en curso, toda vez que en publicaciones de diversos medios de comunicación se dio la noticia que una persona del sexo ----- de nombre AG1 se había suicidado dentro de las celdas del C4 de la Policía Civil del Estado, hago constar que me constituí en el domicilio marcado con el número ---- de la calle ----- de la Colonia ----- de Nueva Rosita, Coahuila a fin de entrevistarme con la AG2, al estar en dicho lugar fui atendido por ella, identificándome como Sexto Visitador Regional de este Organismo y de igual forma el propósito de mi presencia, a lo cual accedió y al preguntarle si alguien le había apoyado con los*

gastos funerarios de su pareja, manifestó que nadie le había dado nada y que los gastos los sufragó el padre de su pareja, también a pregunta expresa señaló que tenía una relación de hecho con AG1 y que no habían procreado hijos, de igual forma señala que el delito por el cual lo acusaban era mentira porque la esposa es la que lo denunció pero ya lo había amenazado que lo iba a perjudicar. Así mismo, concluye manifestando que no es su deseo acudir a la Comisión de Derechos Humanos, porque el papá de su pareja le dijo que ya no hiciéramos nada, porque de todos modos su hijo ya no iba a volver a la vida, además que tenía temor de los policías si se enteraban que andaban moviéndole algo en cualquier dependencia y ella vivía solo con sus dos hijas, a esto último se le ofreció dictar medidas cautelares de protección, sin embargo insistió en que no tenía intenciones de acudir a ninguna dependencia. No obstante lo anterior, se le indicó que el procedimiento seguiría por sus trámites y que si cambiaba de parecer se le atendería para orientación, asesoría y apoyo...”

14. Acuerdo de calificación de voz de Violación e imputación a la autoridad responsable que se transcribe en los siguientes términos:

“... Visto el estado que guardan los autos del proceso de queja al rubro citado y en seguimiento a mi acuerdo de fecha -----, habiéndose recibido los informes de las autoridades Fiscalía General de Justicia en el Estado, Región Carbonífera de fecha --- del mismo mes y año, así como el que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha ----- del presente año, se advierte que la primera establece que con motivo del suicidio del agraviado directo AG1, los hechos no constituyen delito y la segundo hace del conocimiento las funciones realizadas por los oficiales de guardia y responsables de turno de la estación de policía 01 ubicadas en Villa de Agujita del municipio de Sabinas, Coahuila, destacándose que el agraviado ingreso al mencionado lugar de reclusión a las ---- horas del día ----- por contar con orden de aprehensión por el delito de Violación Equiparada en Persona Menor de --- años, Violación impropia en persona menor de --- años, abuso sexual en persona menor de --- años por sujeto activo calificado mediante la violencia psicológica, dentro de la causa penal número ----- imputado que debería permanecer hasta el día --- del mismo mes y año, agregando que el día --- recibió la guardia al primer turno el suboficial A4, realizando rondines de vigilancia cada 20 minutos, cuando al ser las ----- horas del día ----- prestó apoyo para la entrega de alimentos observando que AG1 se encontraba colgado de la ventana procediendo a abrir la celda y verificar las condiciones e integridad de éste, advirtiendo que ya no presentaba signos vitales por lo que solicitó la presencia del Agente del Ministerio Público para dar fe de los hechos y ordenar el levantamiento del cuerpo para ser trasladado a -----, por último precisa que el circuito cerrado de televisión no capta con claridad las acciones que llevaron a cabo los imputados en sus respectivas celdas, de igual forma vía electrónica remite video captado el día de los hechos, que se manda agregar al procedimiento para los efectos legales a que haya lugar. Así las cosas, al haberse recabado los datos necesarios para calificar voz de violación y autoridad responsable, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a determinar

*que la transgresión a los derechos fundamentales cometidos en contra de AG1 se hacen en consistir en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA en su modalidad de INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS, misma que se atribuye a elementos de la POLICÍA CIVIL DE COAHUILA de la Secretaría de Seguridad Pública con asiento en la estación de policía 01 ubicada en carretera 57 tramo Sabinas-Nueva Rosita kilómetro 5 de Villa de Agujita Coahuila, toda vez que al consumarse el suicidio del agraviado, se encontraba en el interior de las celdas del mencionado sitio, por lo tanto se incurrió en la omisión de brindar protección y seguridad al detenido que se tradujo en la pérdida de una vida, luego entonces, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, ya que al iniciarse la queja de oficio se determinó dejar pendiente la calificación, autoridad responsable...”*

15. Acta circunstanciada de fecha ----- de inspección ocular a celdas C4 de la Estación de Policía 01 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ubicadas en carretera 57 kilómetro 5 Sabinas-Nueva Rosita Agujita, Coahuila, diligencia que por cuestiones de la contingencia no se pudo realizar levantándose la constancia en los siguientes términos:

*“...Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley de la Comisión de la Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar que en seguimiento al acuerdo de fecha --- de los corrientes, me constituí en las instalaciones de la Estación de Policía 01 de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, ubicadas en carretera 57 tramo Sabinas-rosita kilómetro 5 a la altura de Villa de Agujita, del municipio de Sabinas, Coahuila, a efecto de dar cumplimiento a la inspección ocular de las celdas del mencionado lugar, a tal efecto ingresé hasta el área de recepción, donde fui atendido por el Sub-Oficial A5, a quien le mostré el oficio número ----- para que se me dieran las facilidades de realizar la diligencia encomendada auxiliado con una cámara fotográfica, manifestándome que solicitaría la autorización al encargado del agrupamiento, después de hacer una llamada telefónica el sub-oficial me indica que por instrucciones superiores emitidas en la ciudad de Saltillo, Coahuila, no estaba autorizado que ingresara persona alguna al interior de las celdas cuando hubiera detenidos, por causa de la contingencia sanitaria que atraviesa el Estado y con disculpas señaló que no estaba en condiciones de autorizar mi ingreso, porque se encontraba una persona en calidad de detenida, pero que cuando no hubiera imputados puestos a bajo custodia de la corporación se permitiría realizar mi diligencia, cabe señalar que la negativa no fue fundamentada con algún tipo de circular o instrucción por escrito, al establecer que nada más se contaba con órdenes superiores. De igual manera, al pedirle que me recibiera el oficio que justificaba mi actuación, me indicó que no podía recibírmelo. Con lo anterior, agradeciendo las atenciones prestadas al suscrito procedía a retirarme del lugar levantando el acta correspondiente que se manda agregar a los autos del procedimiento de queja al rubro citado para los efectos legales a que haya lugar...”*

16. Acta circunstanciada de fecha ----- respecto a la llamada telefónica con el A3, Encargado

de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, misma que a continuación se transcribe:

*“...Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar que derivado del acta circunstanciada de fecha --- de los corrientes, relativo a la práctica de la diligencia de inspección ocular de las celdas que se encuentran en la Estación de Policía 01 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ubicadas en carretera 57 tramo Sabinas-Rosita kilómetro 5 a la altura de Villa de Agujita, del municipio de Sabinas, Coahuila, y derivado de la negativa de dar las facilidades de la práctica de dicha actividad, argumentando que se contaban con instrucciones superiores giradas en la ciudad de Saltillo, Coahuila, procedí a realizar llamada telefónica con el A3, Encargado de la Dirección General de la unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, ello con el propósito de que se me proporcionara la documental que justificaba las instrucciones que señalo el Sub-Oficial A5, manifestándome que lo investigaría porque lo más probable es que dichas indicaciones se manejaron a nivel central de la policía y que me regresaría la llamada o bien remitiría el fundamento relativo a la Orden General de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública...”*

17. Acta Circunstanciada de fecha -----, mediante la cual se hizo constar que el A3, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, envía a través del correo electrónico ----- un documento con trece fojas útiles que contiene Orden General de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado COVID-19 que fundamenta las limitaciones para ingresar a las celdas de detenidos

#### **IV. Situación jurídica generada:**

18. La persona que en vida llevara el nombre de AG1 fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica al no haberse protegido adecuadamente su integridad física, toda vez que los elementos de la Policía Civil de Coahuila adscritos a la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila, que tuvieron a su cargo la vigilancia del área de celdas ese día -----, omitieron cumplir con su obligación de custodiar, vigilar, proteger y darle seguridad a las personas encarceladas, lo que generó como consecuencia la posibilidad de que se suicidara el referido detenido.

#### **V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:**

### **2. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica**

19. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren en el territorio mexicano.
20. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos.
21. En ese sentido, es indispensable garantizar la convicción de los individuos de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.
22. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.
23. El principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.
24. La formulación del principio de legalidad toma un matiz de claridad, nos enfoca en la competencia y la legalidad, la cual es estático y, por otra parte, dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: “*la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite*” (Islas, 2009:102)<sup>5</sup>.

- a. Instrumentos internacionales

---

<sup>5</sup> Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038)

25. En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, dispone en su artículo 3°, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad<sup>6</sup>.
26. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 5.1, 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su integridad psíquica y moral, su honra y reconocimiento de su dignidad<sup>7</sup>.
27. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9, 10 y 17 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación. Además establece que las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad<sup>8</sup>.
28. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25.3 el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad<sup>9</sup>.

b. Instrumentos nacionales

29. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los

---

<sup>6</sup> ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

<sup>7</sup> OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 5.1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

Artículo 11.1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

Artículo 11.2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

<sup>8</sup> ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1. *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

Artículo 10. *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

Artículo 17. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

<sup>9</sup> OEA (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 5. *Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.*

Artículo 25.3. *Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.*

artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas<sup>10</sup>.

30. La *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.
31. En la propia *CPEUM*, en el artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones<sup>11</sup>.
32. En ese mismo contexto, en julio de 2017 entro en vigor la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, en el que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie

---

<sup>10</sup> ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

*Artículo 1.* Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

*Artículo 2.* En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

<sup>11</sup> *CPEUM* (1917).

*“Artículo 109.* Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:...

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior...”*

de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos<sup>12</sup>.

33. La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la *CPEUM* es denominada “*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, en su artículo 40 establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación y disciplina, además de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas<sup>13</sup>.

c. Instrumentos locales

34. En el orden Local, la *CPECZ*, en sus párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 7*. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;...”

<sup>13</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009). *Artículo 40*. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;...

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;...

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

<sup>14</sup> CPECZ (1918). *Artículo 7*. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad,

35. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte. Asimismo, en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas<sup>15</sup>.
36. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.
37. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual, deben realizar todas las actividades necesarias para ello conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.
38. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

## 2.1. Estudio de una insuficiente protección de personas

*interdependencia, 3 indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...*

<sup>15</sup> *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).*

*Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.*

*Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:*

*I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;...*

*VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;...*

*VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;*

*IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...*

*XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;...*

39. Después de dejar asentado de manera jerárquica todas las normas básicas que se encuentran sujetos los policías, en el presente caso de estudio podemos determinar que los elementos de la Policía Civil de Coahuila que se encontraban en funciones en la Estación de Policía número 01 ubicada en Villa de Agujita del municipio de Sabinas, Coahuila, el día -----, no aplicaron los principios a que se refieren los artículos mencionados, por tal razón violentaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del fallecido AG1, al haber incurrido en una insuficiente protección de personas porque los oficiales no estuvieron atentos, pues al recibir el segundo turno el día -----, y aquellos que ingresaron a sus labores el día 08 del mismo mes, no se percataron del momento en que el detenido se ahorcó, así como también los policías, que deberían vigilar las celdas, no realizaron con puntualidad los rondines de vigilancia para así percatarse de la intención de suicidarse del detenido y evitar tal hecho, esas omisiones facilitaron que el detenido se privara de la vida.
40. En primer término, de la carpeta de investigación ----- se advierte que AG1, fue detenido aproximadamente a las ----- horas del -----, con motivo de haberse cumplimentado una orden de aprehensión en su contra dentro de la causa penal ----- que se instruye por su probable participación en la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA EN PERSONA MENOR DE --- AÑOS, VIOLACIÓN IMPROPIA EN PERSONA MENOR DE --- AÑOS, ABUSO SEXUAL EN PERSONA MENOR DE --- AÑOS POR SUJETO ACTIVO CALIFICADO MEDIANTE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, esto se encuentra justificado con oficio ----- de la misma fecha, donde el Agente de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado solicita su internamiento al Comandante y/o Encargado de la Policía Civil Coahuila, visible a foja 34 del documento a estudio.
41. Cabe precisar que el hecho que se investiga es la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a las personas, por parte de un servidor público, que afecta los derechos de un tercero. En este punto, resulta claro que el hecho por el cual AG1 ingresó a las celdas de la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila.
42. Sin embargo, el hecho que se suicidara en el interior del lugar, donde estaría a disposición del Juez de Primera Instancia en materia penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, denota *per se* una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad por parte de los policías, quienes en ese momento tenían la responsabilidad legal de hacerlo y tardaron un tiempo prolongado de más tres horas en percatarse del ahorcamiento, lo cual se advierte del certificado de defunción emitido por la Secretaría de Salud con folio ----- y se corrobora con el Informe Policial Homologado visible a foja 01 de la carpeta de investigación elaborada por la Fiscalía General del Estado, en donde se desprende que los elementos de Investigación criminal, siendo las ----- horas del -----, reciben una llamada del guardia de turno del C4, A6, quien le manifestó que en

ese lugar se encontraba una persona sin vida en el interior de las celdas.

43. Al estar ahí los elementos de investigación criminal se entrevistaron con A6 quien afirmó ser guardia del turno y que entró a laborar a las --- horas del -----, posteriormente al ser las ----- horas acudió una persona del sexo ----- a llevar alimento para una persona que estaba detenida de nombre AG1, a quien se le hizo un llamado para que se aproximara a la reja sin tener respuesta, observando en seguida que se encontraba colgado de una ventana metálica con un objeto color ---- - sujetado al cuello.
44. Lo anterior se concatena con el acta de entrevista a testigo de A7 quien asegura haber recibido la guardia el día ----- por parte de A6 con dos detenidos, uno en la primer celda y el otro en la tercera, transcurrido el día a las ----- horas observan que ambos están bien y les da de cenar, además indica haber recibido un tercer detenido al cual ingresó en la tercer celda pero, a las --- de la mañana del día --- del mes y año señalado, le da salida y aprovechó para asomarse a la última celda constatando que todo estaba bien, luego a las --- horas entregó el turno a A6 con dos detenidos y textualmente dice "...mas ya no fuimos a ver las celdas para ver cómo estaban los detenidos la entrega de guardia fue de palabra..."
45. Aunado a lo anterior, se cuenta con el acta de entrevista a testigo A6, el cual categóricamente afirma que entró a la guardia a las --- horas del ----- del año en curso. Posteriormente a las ----- horas se presenta una señora con alimentos para AG1, quien se encontraba en la tercer celda, y al no responder a su llamado se aproximó percatándose que este se encontraba colgado de una viga metálica de la ventana con un objeto color ----- sujetado en el cuello, dando parte de tal acontecimiento de manera inmediata al encargado en turno, vía telefónica, de nombre A4.
46. También se cuenta con la comparecencia de AG2 quien se identifica como pareja de AG1 señalando que, el ----- el agraviado tuvo una audiencia en el Juzgado Penal, siendo trasladado como a las ----- horas donde lo vio dentro de la celda platicando con él aproximadamente 5 minutos, al día siguiente, es decir, el -----, regresa al c4 para llevarle almuerzo, otro cambio de ropa y artículos de limpieza personal, objetos que le fueron revisados para un posterior acceso. El guardia le llamó a AG1 pero este no respondió y, al irse acercando a la celda, el guardia dice "*ah no mames*". En ese momento AG2 señala que vio a su esposo colgado preguntándole a una oficial que si no se habían dado cuenta de lo sucedido, pero no le decía nada hasta después le manifestó que no se había escuchado ningún ruido y que no se habían dado cuenta
47. Por los planteamientos antes expuestos, se cuenta con evidencia suficiente para determinar que los derechos humanos del AG1 fueron violentados de manera grave, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad. En virtud del

imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión de falta de cuidado y vigilancia tanto físicamente como por el monitoreo de las cámaras de seguridad.

48. En tal sentido, la autoridad no aportó elementos probatorios que demuestren que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad adecuada hacia AG1, ya que durante el tiempo en que permaneció en las celdas, la autoridad no realizó los rondines cada 20 minutos que mencionan en la tarjeta informativa remitida vía informe, tan es así que en el certificado de defunción se determina que la hora de la muerte fue a las ----- horas del -----, la entrega del primer turno ocurrió a las ----- horas del mismo día y año, pero se hizo la entrega sin hacer la revisión de las celdas de los detenidos, ya que como lo dice A7, entregó el turno a A6 SOLO DE PALABRA
49. En consecuencia, la CDHEC advierte claramente la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable debido a que, como ha quedado expuesto, la omisión en que incurrieron los servidores públicos de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, derivó en que AG1 se suicidara, pues no existe dato alguno que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del ciudadano, aún y cuando su detención se hubiese realizado legalmente.

### **3. Reparación del daño**

50. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño<sup>16</sup>.
51. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.
52. Es de suma importancia destacar que en atención a que el fallecido agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

---

<sup>16</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

53. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”<sup>17</sup>, el cual dispone que:

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Principio núm. 18).

54. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

55. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>18</sup>, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “*se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*”<sup>19</sup>. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos,

---

<sup>17</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

<sup>18</sup> OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

*Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

<sup>19</sup> Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)<sup>20</sup>.

56. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C<sup>21</sup>.
57. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos<sup>22</sup>.
58. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2º, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos<sup>23</sup>.
59. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus

---

<sup>20</sup> Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.

<sup>21</sup> CPEUM (1917).

*Artículo 1.* "...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

*Artículo 17.* "...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial..."*

*Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño..."*

<sup>22</sup> Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* "...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones..."

<sup>23</sup> Ley General de Víctimas (2013).

*Artículo 2. El objeto de esta Ley es:*

*I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;..."*

derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella<sup>24</sup>.

60. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral<sup>25</sup>.
61. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos<sup>26</sup>.
62. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos<sup>27</sup>.
63. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2°

---

<sup>24</sup> *Artículo 4.* Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.  
Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...

<sup>25</sup> *Artículo 7.* Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...

<sup>26</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1.* La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.

<sup>27</sup> *Artículo 4.* Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC<sup>28</sup>.

64. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos de la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila.
65. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a los familiares de la víctima AG1, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.
66. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, sus familiares tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

a. Rehabilitación

67. Respecto a la medida de rehabilitación, esta pretende lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Por lo tanto, se recomienda se ofrezca a los familiares de AG1 la atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, además deberá brindárseles servicios y asesorías jurídicas tendientes a facilitar el disfrute pleno y tranquilo del ejercicio de sus derechos, tal y como se señala en el artículo 62 fracción I de la *Ley General de Víctimas*<sup>29</sup> y lo establecido por el artículo 44 de la *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*<sup>30</sup>.

b. Satisfacción

---

<sup>28</sup> Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2*. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

<sup>29</sup> Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 62*. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;...

<sup>30</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 44*. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;...

68. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá continuar con los procedimientos administrativos de responsabilidad por la falta de vigilancia y seguridad de los detenidos para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas<sup>31</sup> y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>32</sup>.

c. No repetición

69. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, se deberá proporcionar capacitación continua tanto a los elementos de Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila en la importancia de su labor de vigilancia y seguridad de los detenidos, la cual debe de garantizarse en todo momento y no debe de relajarse su vigilancia ni físicamente ni mediante la observación de los monitores.

70. Asimismo, se deberá garantizar la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos. Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas<sup>33</sup>, así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup>Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos..."

<sup>32</sup>Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos..."

<sup>33</sup>Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;..."

<sup>34</sup>Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...

VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;

## **VI. Observaciones Generales:**

71. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.
  
72. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de AG1 en que incurrieron los elementos tanto del primer como del segundo turno de la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de dejar de proporcionar seguridad y cuidado a los detenidos.

## **VII. Puntos Resolutivos:**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados de oficio por la *CDHEC*, ocurridos el ----- en la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Los elementos de la Policía Civil de Coahuila adscritos a la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido AG1, son responsables de violación a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en la modalidad de insuficiente protección de personas por las omisiones que efectuaron y quedaron precisadas en esta Recomendación.

**Tercero.** A la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su carácter

---

*IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales;...”*

de superior jerárquico de los elementos de la Policía Civil de la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila, me permito formular las siguientes:

#### **VIII. Recomendaciones:**

**PRIMERA.** Se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila, quienes el -----, tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido AG1, por las omisiones a esas tareas.

**SEGUNDA.** Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Estación de Policía 01 Sabinas ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Sabinas-Nueva Rosita, Villa de Agujita, Coahuila, teniendo como temas centrales los derechos de las personas en estado de reclusión.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza*, se implemente un formato de aviso de privacidad que permita informar a las personas privadas de su libertad sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto. El referido documento deberá contener expresamente el consentimiento de las personas detenidas para el tratamiento de sus datos personales. Para el debido cumplimiento a este punto, se sugiere solicitar apoyo técnico al *Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI)*.

**Notifíquese la presente Recomendación** por medio de atento oficio a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior<sup>35</sup>)

---

<sup>35</sup> Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. "Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación..."  
Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. "La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor...."

b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la Ley de la CDHEC y 102 de su Reglamento Interior<sup>36</sup>)

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la Ley de la CDHEC<sup>37</sup>).

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la CPEUM y 195, tercer párrafo de la CPECZ<sup>38</sup>).

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase

---

<sup>36</sup> Ley de la CDHEC (2007). Artículo 130. "...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite..."

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 102. "...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación."

<sup>37</sup> Ley de la CDHEC (2007). Artículo 130. "...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

<sup>38</sup> CPEUM (1917). Artículo 102. Apartado B. "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

CPECZ (1918). Artículo 195. "...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:... 13. "... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>39</sup>).  
Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contiene, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

**Dr. Hugo Morales Valdés**  
**Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos**  
**del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

<sup>39</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Artículo 63. *Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.*

